

Copyleft: Un parche para una sociedad minada de bugs.

José C. Massón

¿QUE ES EL COPYLEFT? HISTORIA Y CONCEPTO

El concepto "Copyleft" nace a principios de la década de 1980 dentro de la comunidad del Software Libre¹ como una estrategia legal diseñada para "liberar" el software que la misma comunidad escribía. El concepto Copyleft describe un grupo de derechos aplicados a una diversidad de trabajos tales como programas informáticos, arte, cultura y ciencia, es decir prácticamente casi cualquier tipo de producción creativa.

Richard Stallman, un físico estadounidense que trabajaba en el laboratorio de inteligencia artificial del Instituto Tecnológico de Massachusetts, estaba escribiendo un intérprete de Lisp² que interesó a la compañía Symbolics de tal manera que éste accedió a proporcionarles una versión de dicho software bajo Dominio Público, sin restricciones iniciales.

Tiempo más tarde, la compañía había mejorado el software originalmente escrito por Stallman, pero cuando éste quiso acceder a él la compañía se negó.

Fue entonces, en 1984, cuando Stallman decidió ponerse a trabajar para erradicar este tipo de comportamiento, al que bautizó con el nombre de *acaparamiento del software (software hoarding)*.

Uno de los caminos para eliminar este tipo de apropiación del conocimiento (y del software en particular) era modificar las leyes de copyright existentes, sin embargo era poco viable a corto plazo. Otro de los caminos era tomar el exagerado poder que otorgan las leyes a los poseedores de copyright, y utilizarlo para hacer exactamente lo contrario: Compartir conocimiento. Fue esta última la elección de Stallman para intentar subsanar el problema a corto plazo.

El resultado de esta elección fue la redacción de la Licencia Pública General³ del proyecto GNU⁴ (GNU-GPL por sus iniciales en inglés).

"La forma más simple de hacer que un programa sea libre es ponerlo en el dominio público, sin derechos reservados. Esto le permite compartir el programa y sus mejoras a la gente, si así lo desean. Pero le permite a gente no cooperativa convertir el programa en software privativo. Ellos pueden hacer cambios, muchos o pocos, y distribuir el resultado como un producto privativo. Las personas que reciben el programa con esas modificaciones no tienen la libertad que el autor original les dio; el intermediario se las ha quitado. En el proyecto GNU, nuestro

Definición 1: Dominio Público

Por dominio público se entiende la situación en que quedan las obras literarias, artísticas o científicas al expirar el plazo de protección de los derechos patrimoniales de autor y que implica que pueden ser utilizadas en forma libre respetando los derechos morales (básicamente la paternidad).

Definición 2 y 3: Derechos de autor y Copyright

El derecho de autor y copyright constituyen dos concepciones. El primero proviene de la familia del derecho francés, mientras que el segundo proviene del derecho anglosajón (o common law).

El derecho de autor se basa en la idea de un derecho personal del autor, fundado en una forma de identidad entre el autor y su creación. El derecho moral está constituido como emanación de la persona del autor: reconoce que la obra es expresión del autor y así se le protege.

La protección del copyright se limita estrictamente a la obra, sin considerar atributos morales del autor en relación con su obra, excepto la paternidad; no lo considera como un autor propiamente tal, pero tiene derechos que determinan las modalidades de utilización de una obra.

1 http://es.wikipedia.org/wiki/Software_libre

2 <http://es.wikipedia.org/wiki/Lisp>

3 <http://www.gnu.org/copyleft/gpl.html>

4 <http://www.gnu.org/home.es.html>

objetivo es el dar a todo usuario la libertad de redistribuir y cambiar software GNU. Si los intermediarios pudieran quitar esa libertad, nosotros tendríamos muchos usuarios, pero esos usuarios no tendrían libertad. Así en vez de poner software GNU en el dominio público, nosotros lo protegemos con Copyleft. Copyleft dice que cualquiera que redistribuye el software, con o sin cambios, debe dar la libertad de copiarlo y modificarlo más. Copyleft garantiza que cada usuario tiene libertad.[..]". Proyecto GNU

METODO DE APLICACION

Actualmente todas las producciones creativas (texto, imagen, sonido, etc.) gozan de protección de derechos de autor desde el mismo momento en que son realizadas y otorgan a los poseedores de tales derechos, facultades absolutas sobre las obras. Así es que podemos ver actualmente cómo se persigue a miles de jóvenes en todo el mundo porque "han violado" tales leyes cada vez que comparten, por ejemplo, música en internet. Ante esta realidad, el concepto Copyleft renace como una de las pocas formas que tienen los pueblos para compartir conocimiento y cultura.

Yendo puntualmente a la forma en que un autor puede liberar sus obras con Copyleft, tenemos que tener en cuenta que cada trabajo creativo debería ofrecerlo junto con una licencia. Dicha licencia debería estipular que cada persona que tenga una copia del trabajo pudiera:

- Usarla sin ninguna limitación,
- redistribuir cuantas copias desee,
- modificarla de la manera que crea conveniente y
- crear obras derivadas.

Y además, deberá agregar la cláusula "compartir- igual" para asegurar que quién distribuya copias o realice trabajos derivados los distribuirá bajo el mismo tipo de licencia. Esto asegura que no existirán terceras personas que tomen la obra, le hagan modificaciones y distribuyan la obra resultante sin todas las libertades que acabamos de mencionar.

Licencias para textos, fotos, audios, etc.

Las licencias que en los últimos años han obtenido más difusión son las licencias del proyecto Creative Commons, las cuales están inspiradas, de cierta manera, en la licencia GNU-GPL de la Free Software Foundation. La idea principal es posibilitar un modelo legal y ayudado de herramientas informáticas para así facilitar la distribución y el uso de contenidos.

Creative Commons ofrece una serie de licencias, cada una con diferentes configuraciones o principios como el derecho del autor original a dar libertad para citar su obra, reproducirla, crear obras derivadas, ofrecerlo públicamente y con diferentes restricciones como no permitir el uso comercial o respetar la autoría original.

Las diferentes licencias Creative Commons se basan en combinar diferentes propiedades. Estas propiedades son:

- Atribución: Obliga a citar las fuentes de esos contenidos. El autor debe figurar en los créditos.
- No Comercial: Obliga a que el uso de los contenidos no pueda tener bonificación económica alguna para quien haga uso de esa licencia.
- Sin Derivadas: Obliga a que esa obra sea distribuida íntegra y sin cambios.

- Compartir derivadas igual: Obliga a que todas las obras derivadas se distribuyan siempre bajo la misma licencia del trabajo original.

De esta manera, y con estas cuatro propiedades podemos obtener las siguientes configuraciones:

- Atribución
- Atribución- Compartir Derivadas Igual (Esta sería la única licencia 100% Copyleft dentro de las Creative Commons)
- Atribución- Sin Derivadas
- Atribución- No Comercial
- Atribución- No Comercial- Compartir Derivadas Igual
- Atribución- No Comercial- Sin Derivadas

COPIAR: EL DERECHO QUE CEDIMOS

Ya que estoy aburrido me copio un libro

Durante gran parte de nuestra historia los monjes copistas eran las personas que casi con exclusividad realizaban las copias de los libros. Así, en el *scriptorium*, su lugar de trabajo, los libros eran copiados, decorados, encuadernados y conservados. El trabajo del copista tenía muchas secuelas: por ejemplo, gracias a su trabajo las obras circulaban de un monasterio a otro; las copias permitían que los monjes entendieran las obras y pudieran perfeccionar su aprendizaje religioso. Era un trabajo laborioso: se leía un libro al mismo tiempo que se hacía una escritura apropiada para "el servicio de Dios".

Sin embargo cualquier persona podía realizar cuantas copias quisiese del libro que quisiese y nadie iba preso por eso. Claro está que un copista podría copiar un libro mucho más velozmente porque ese era su trabajo, pero como a cualquier persona, copiar cien libros le llevaba cien veces más tiempo que copiar un sólo libro. No existía una economía de escala tal que permitiese optimizar los tiempos de producción de la copia.

Esto funcionó así hasta 1450, tiempo en que Johannes Gutenberg, un herrero alemán, redescubre la imprenta de tipos móviles, creada siglos antes por los chinos. La imprenta de Gutenberg introdujo una economía de escala importante. Llevaba bastante tiempo preparar cada página, pero cuando estaba lista se podían imprimir en grandes cantidades. Ahora copiar cien libros no llevaba cien veces más tiempo que copiar un sólo libro. El resultado fue que copiar libros tendió a convertirse en una actividad centralizada y de producción masiva. Las copias de cualquier libro dado se hacían en unos pocos lugares.

Linda idea la tuya Anita

Como la copia de libros se había transformado en una actividad industrial, los dueños de las imprentas querían tener ciertos privilegios. Querían ser los únicos habilitados para imprimir sus libros y de esta manera poder proteger la inversión que implicaba montar una imprenta. Fue por ese motivo que hacia 1710 entra en vigencia en Inglaterra el "Estatuto de la Reina Ana". Esta ley fue la primera norma sobre copyright de la historia y establecía que todas las obras publicadas recibirían un plazo de copyright de 14 años, renovable por una vez si el poseedor del copyright se mantenía con vida (o, sea, un máximo de 28 años de protección).

Es decir, la corona otorgaba un monopolio artificial a los dueños de las imprentas.

Dada la tecnología de la imprenta, la norma tenía el efecto de una regulación industrial. No restringía lo que podían hacer los lectores; restringía lo que podían hacer los editores y los autores. El copyright en Inglaterra inicialmente fue una forma de censura ya que tenías que obtener un permiso de la corona para publicar un libro.

Tenés una buena idea y te la copian

Pero la idea cambió y se llegó a una visión diferente del propósito del copyright. Así fue que Estados Unidos incorporó los principios sentados en Inglaterra sobre el copyright. La Constitución de 1787, en la cláusula del progreso, permite establecer en favor de los autores "derechos sobre la propiedad creativa" por tiempo limitado.

En 1790, el Congreso de Estados Unidos promulgó la primera Copyright Act (Ley sobre copyright), creando un sistema federal de copyright y protegiéndolo por un plazo de 14 años, renovable por igual término si el poseedor del copyright estaba vivo a su vencimiento (o sea, un máximo de 28 años de protección). Si no existía renovación, su obra pasaba al dominio público.

La idea de esta cláusula era simple: Obtener más libros escritos y publicados que la gente pudiera leer. Ya que se creía que esto contribuiría al incremento de la actividad literaria, al incremento de la escritura sobre ciencia y otros campos, y la sociedad entonces aprendería a través de esto. Ése es el propósito a servir. La creación de monopolios privados era sólo un medio en procura de un fin, y este fin es un fin público.

Ahora, ¿es éste un trato ventajoso? Bueno, cuando el público en general no puede hacer copias porque sólo pueden hacerse eficientemente en las imprentas (y la mayoría de la gente no tiene imprentas) el resultado es que el público en general está cediendo una libertad que no puede ejercer, una libertad sin ningún valor práctico. Entonces, si tienes algo que es un subproducto de tu vida y que es inútil, y tienes la oportunidad de intercambiarlo por algo de algún valor, estás ganando. Así es cómo el copyright pudo haber sido un trato ventajoso para el público en aquella época.

Luis XVI apenas lo pudo ver

En Francia en 1777, Beaumarchais (autor de la comedia El Barbero de Sevilla) junto a otros dramaturgos, fundó la primera organización para promover el reconocimiento de los derechos de los autores.

Pero hubo que esperar al final de la Revolución Francesa para que la Asamblea Nacional aprobara la primera Ley de derecho de autor en 1791.

Y todo comenzó a desmadrarse

Control, más control

1790 - EEUU: Con los años, el titular del copyright obtuvo el derecho exclusivo a controlar cualquier "publicación" de su obra.

Sus derechos se extendieron, de la obra en particular, a cualquier "obra derivada" que pudiera surgir en base a la "obra original".

Al infinito y más allá!

1831 - EEUU: El Congreso de Estados Unidos incrementó el plazo inicial del copyright de 14 a 28 años (o sea, se llegó a un máximo de 42 años de protección).

1909 - EEUU: Extendió el plazo de renovación de 14 a 28 años (obteniéndose un máximo de 56 años de protección).

Y, a partir de los años 50, comenzó a extender los plazos existentes en forma habitual (1962, 1976 y 1998), llegando a una protección de 70 años post mortem.

¿Y por casa?

1933: La Ley 11.723 (Ley Noble, si, si, el mismo que fundó el Grupo Clarín) estableció en 30 años la protección de las obras después de la muerte del autor.

1967: Argentina firma el convenio de Berna y así extendió el plazo después de la muerte del autor a 50 años.

1997: Argentina se suma al "primer mundo". Otra vez se modificó la ley para que el lapso post mortem llegara a los 70 años que hoy están vigentes.

El tiempo es relativo

Hacia 1790 la ley estadounidense (sobre la cual muchos países basan sus legislaciones lamentablemente) tenía la siguiente apariencia.

El acto de publicar un mapa, una carta de navegación y un libro estaba regulado por la ley del copyright. Nada más.

	publicación	transformación
comercial	©	libre
no comercial	libre	libre

Para finales del siglo XIX las obras derivadas estaban reguladas por la ley del copyright si se publicaban y se ofrecían comercialmente. Pero la publicación y transformación no comercial eran todavía esencialmente libres.

En 1909 la ley cambió para regular la copia, no la publicación, y después de este cambio el radio de acción de la ley quedó ligado a la tecnología. Conforme la tecnología de copia se hizo más predominante, el alcance de la ley se expandió.

	publicación	transformación
comercial	©	©
no comercial	libre	libre

Así, para 1975, cuando las fotocopiadoras se hicieron más comunes, podríamos decir que la ley empezó a parecerse a esto:

	publicación	transformación
comercial	©	©
no comercial	©/ libre	libre

La ley fue interpretada de manera que alcanzara a la copia no comercial por medio de, por ejemplo, fotocopiadoras, pero todavía gran parte de las copias hechas fuera del mercado comercial seguían siendo libres.

Pero la consecuencia de la emergencia de las tecnologías digitales, especialmente en el contexto de una red digital, significa que ahora la ley tiene este aspecto:

	publicación	transformación
comercial	©	©
no comercial	©	©

Así las cosas, hemos llegado a un grado de perversión tal que tenemos que pedir permiso para realizar actividades que antiguamente podíamos hacer con total libertad.

EL VIL METAL

¿Cómo se ganan la vida los autores?

Los autores pueden recibir compensaciones económicas por su trabajo a través principalmente de 4 vías:

- Porcentajes de venta.
- Regalías.
- Contratos con instituciones públicas y privadas que financian la producción de una determinada obra científica y cultural, ya sea por medio de un acuerdo limitado en el tiempo (un contrato de investigación por ejemplo) o por medio del empleo de profesionales especializados en este tipo de producción.
- Rentas derivadas de la publicación, o lo que podríamos denominar el "efecto de ser conocido" por el público

En la práctica, salvo una mínima parte de la literatura comercial y aun menor del ensayo, se realiza con absoluta independencia de las vías 1 y 2 de remuneración.

La producción de obras científicas o literarias está mucho más determinada por la subvención pública o privada, y las rentas indirectas derivadas de que un autor sea más o menos conocido.

De lo que se deduce que las razones esgrimidas en defensa de los derechos de autor tienen mucho más que ver con los intereses de la "industria" editorial (que normalmente gestiona

estos derechos) que con los intereses de los autores.

¿Y con Copyleft como se ganan la vida los autores?

Mediante todas las formulas señaladas anteriormente salvo quizás la señalada con el número 2, en la que el autor tendría que dejar de cobrar un canon por la copia de sus obras, al menos cuando la copia no genere un beneficio directo a quien la hace (y siempre y cuando el tipo de licencia contemplado no permita la copia comercial de la obra).

El copyleft es el mejor medio de remuneración porque es la forma más obvia y directa por la que los autores pueden darse a conocer a un público mucho más amplio que aquel que accede a sus obras en papel en librerías, bibliotecas y disquerías.

De hecho, una edición digital colgada en la web que pueda ser descargada de forma gratuita por cualquier persona es, hoy por hoy, el mejor medio de darse a conocer, el mejor medio de promoción y por lo tanto un instrumento esencial en el propósito de generar "rentas derivadas de la publicación", que son las que componen la principal forma de remuneración de los autores.

Por ejemplo, el libro *¿Matemática estas ahí?* de Adrián Paenza está disponible completo gratuitamente en la web y también se vende en librerías. Figura en las listas de best sellers desde que fue publicado hasta hoy.

LA CULTURA LO ESENCIAL

Los defensores deL "*todos los derechos reservados*" argumentan:

- Que el copyleft es como legalizar la piratería.

-Aun con las versiones más restrictivas, los editores venderían menos libros, los autores percibirían menos ingresos en concepto de derechos de autor y en definitiva se producirían menos obras, ya que el "*premio a la creación*" habría sido prácticamente eliminado.

- Aducen además que se daría un golpe mortal a una industria que está constituida por cientos de empresas y que emplea a miles de personas.

Ante estas afirmaciones conviene contestarla por partes:

"El copyleft es como legalizar la piratería".

La piratería engloba acciones como atracar barcos en alta mar para robarlos, y andar por la vida con un loro en el hombro, una pata de palo y un parche en el ojo. Copiar obras liberadas con copyleft es legal.

"Los editores venderían menos libros, los autores percibirían menos ingresos en concepto de derechos de autor y en definitiva se producirían menos obras".

Esta argumentación es únicamente valida, y sólo en parte, para aquellos autores que reciben una enorme cantidad de dinero en concepto de derechos de autor y regalías.

Veamos un ejemplo...

En España se editan al año mas de 60.000 obras en papel, menos del 0,5% vende más de 10.000 ejemplares y la gran mayoría no pasa de unos pocos cientos.

Por lo tanto, el "*premio a la creación*" está en realidad concentrado en unos pocos autores, que son además los que obtienen más rentas derivadas de la publicación en concepto de invitaciones y conferencias, premios literarios y científicos, cargos en universidades y

colaboraciones en medios de prensa. Por lo tanto, no se producirían menos obras. Puesto que, por una parte, este "premio a la creación" es prácticamente nulo para el 99,5 % de los creadores y, dado que casi todos los autores son conscientes de esta situación, la enorme mayoría de las obras por escribir serían efectivamente creadas y publicadas.

"Se daría un golpe mortal a una industria que está constituida por cientos de empresas y que emplea a miles de personas..."

Del ejemplo anterior tomamos las últimas palabras. "Puesto que, por una parte, este 'premio a la creación' es prácticamente nulo para el 99,5%de los creadores y, dado que casi todos los autores son conscientes de esta situación, la enorme mayoría de las obras por escribir serían efectivamente creadas y publicadas."

El Copyleft anima la publicación de obras.

La generalización del copyleft y de la edición digital libre produciría archivos y bibliotecas digitales con un enorme volumen de información y de obras disponibles.

Obras raras y minoritarias ahora casi inencontrables y que sólo son accesibles en un número muy reducido de centros y bibliotecas de todo el planeta, estarían disponibles en web para cualquier persona con una conexión a Internet. De este modo, el primer efecto derivado es pueblos y unas comunidades científicas y culturales mejor informadas y con un volumen de recursos inimaginable en cualquier otra época histórica.

¿Es el "Todos los derechos reservados" perjudicial para la cultura?

SI.

- Porque hace que sean inencontrables una enorme cantidad de obras descatalogadas, o que pertenecen a un autor que dejó de dar permisos de publicación, o que simplemente se desconoce quienes son sus titulares. (Recordemos que la obra entra al dominio público pasados 70 años de la muerte del autor).
- Porque impide el desarrollo de un enorme potencial de obras derivadas, que pueden ir desde la adaptación teatral o cinematográfica, hasta cuestiones mucho más modestas como su traducción a otras lenguas, quizás minoritarias, o la simple modificación de párrafos, capítulos o tramas, lo que ha demostrado ser uno de los campos mas prolíficos de innovación literaria durante el siglo XX.

LO HABITUAL	ATRIBUCIÓN- COMPARTIR DERIVADAS IGUAL
<p><i>"Reservados todos los derechos de los autores, del productor fonográfico y de los intérpretes de las obras reproducidas en este ejemplar.</i></p> <p>Prohibida la reproducción, grabación, alquiler, préstamo, canje, ejecución pública, radiodifusión y cualquier otro uso no autorizado de este soporte fonográfico."</p>	<p>Usted es libre de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra. ● Hacer usos comerciales. ● Hacer obras derivadas. <p>Bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Dar atribución al autor. ● Compartir bajo esta misma licencia.

En síntesis:

¿El objetivo de la legislación debería ser proteger los intereses de las corporaciones del entretenimiento o animar la cultura y la innovación científica?

FUENTES

Wikipedia (cuando no?). <http://www.wikipedia.org>

Proyecto GNU. <http://www.gnu.org>

Cultura Libre - Lawrence Lessig. <http://free-culture.org>

FAQ sobre edicion y copyleft - http://sindominio.net/biblioweb/telematica/faq_edicion.pdf

Derecho de Autor © 2007 José C. Massón - Algunos derechos reservados.

Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra y hacer obras derivadas bajo las condiciones de la licencia Creative Commons Atribución- Compartir Derivadas Igual: <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>